



**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1
DE LOS DE TARRAGONA**
Avenida de Roma nº 23, bajos
TARRAGONA

PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 209/2015

PARTE ACTORA:
PARTE DEMANDADA: AJUNTAMENT DE REUS

1/3

ABREVIADO DE REUS
MAGISTRADO JUEZ

Data - 5 SET. 2016

Entrada 38688

Sortida

SENTENCIA NÚM. 248/2015

En la ciudad de Tarragona, a 12 de agosto de 2016.

Vistos por mí, GUILLERMO PERAL FONTOVA, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Tarragona, los presentes autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO instados por la [redacted], representada y defendida por el [redacted], siendo demandado el AJUNTAMENT DE REUS, representado y defendido por la letrada [redacted], en el ejercicio que me confieren la Constitución y las leyes, en nombre de SM el Rey, he dictado la presente sentencia con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 18 de mayo de 2015 se formuló demanda interponiendo recurso contencioso administrativo contra la resolución que se dirá ante el Juzgado Decano de esta Ciudad. Habiéndose turnado a este Juzgado, fue admitida la demanda por diligencia de ordenación de fecha 22 de mayo de 2015 como recurso ordinario, dándose a los autos posteriormente por diligencia de ordenación de fecha 8 de septiembre el curso correspondiente al procedimiento abreviado y reclamándose el expediente administrativo a la Administración demandada, quien lo aportó y compareció en forma, tras lo cual se señaló día para la vista.

SEGUNDO.- La vista se celebró el día 1 de junio de 2016 en la Sala de vistas de este Juzgado, habiendo comparecido las partes. Abierta la vista, fue conferida la palabra a la parte actora y ésta se ratificó en su demanda, contestando la Administración. Tras ello, quedaron los autos conclusos para Sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todas las formalidades legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS





2/3

PRIMERO.- La parte actora, [REDACTED], impugna siete Decretos de Alcaldía del Ayuntamiento de Reus, con números consecutivos del 4377 al 4383, por el que se nombran asesores como personal eventual. Sostiene el recurrente que los actos vulneran la normativa estatal presupuestaria, el deber de motivación y la normativa funcional al existir sólo cinco plazas a cubrir.

El Letrado del Ayuntamiento demandado se ha opuesto a tales manifestaciones, interesando la inadmisión del recurso interpuesto, y subsidiariamente su desestimación.

SEGUNDO.- El recurso es inadmisibile, y así debe ser declarado. Ello porque, como señala el art. 28 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no procede recurso contra actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. El art. 64 de la Ley de Bases citada establece: *"La Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas pueden solicitar ampliación de la información a que se refiere el número 1 del artículo 56, que deberá remitirse en el plazo máximo de veinte días hábiles, excepto en el caso previsto en el artículo 67 de esta Ley, en el que lo será de cinco días hábiles. En tales casos se suspende el cómputo de los plazos a que se refieren el número 2 del artículo 65 y el 1 del artículo 67, que se reanudarán a partir de la recepción de la documentación interesada"*.

En base al citado precepto, la [REDACTED] fue requiriendo a la demandada de diversa información, en julio y septiembre de 2014 y febrero de 2015. La información requerida en septiembre de 2014 tuvo entrada en la Subdelegación el día 21 de octubre de 2014. Fácil es ver que desde esta fecha hasta el 11 de febrero de 2015 han transcurrido con creces los plazos de requerimiento previstos en el art. 65 y también los de interposición del recurso contencioso-administrativo, que habrían concluido el 21 de diciembre de 2014. De este modo, para tal fecha el acto devino firme y consentido para la Subdelegación, puesto que no puede atenderse que un requerimiento de información formulado bastante tiempo después del plazo para interponer el recurso rehabilite tal plazo, que ya ha expirado ampliamente.

TERCERO.- Atendido el art. 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa procede la imposición de costas al actor, con el límite de 100 euros, IVA incluido.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo inadmitir e INADMITO el presente recurso contencioso-administrativo. Se condena en costas al actor, con el límite de 100 euros, IVA incluido.





3/3

Contra esta Sentencia cabe recurso de apelación en plazo de 15 días (art. 81.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Librese testimonio de esta Sentencia para su constancia en autos, llevando el original al Libro de las de su clase.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



